

**43. Protocolo adicional del 12 de febrero de 1889 a la Convention de Montevideo. [=Protocollo addizionale del 12 febbraio 1889 alla Convenzione di Montevideo]. Testo spagnolo.**

*Storia:* questo protocollo è stato firmato a Montevideo il 12 febbraio.

*Paesi aderenti:* Argentina, Paraguay, Perù, Uruguay.

*Riserve, dichiarazioni, comunicazioni, obiezioni:* nessuna.

*Altre notizie:* la lingua ufficiale è lo spagnolo; il testo qui pubblicato è stato ripreso da Bureau de l'Union internationale pour la protection des oeuvres littéraires et artistiques, Recueil des conventions et traités concernant la propriété littéraire et artistique, Berna, 1904, p. 539; da questa pubblicazione sono tratte anche le notizie qui fornite.

**Protocolo adicional del 12 de febrero de 1889 a la Convention de Montevideo.**

1. Las leyes de los Estados Contratantes, serán aplicadas en los casos ocurrentes, ya sean nacionales ó extranjeras las personas interesadas en la relación jurídica de que se trate.

2. Su aplicación será hecha de oficio por el juez de la causa, sin perjuicio de que las partes puedan alegar y probar la existencia y contenido de la ley invocada.

3. Todos los recursos acordados por la ley de procedimientos del lugar del juicio para los casos resueltos según su propia legislación, serán igualmente admitidos para los que se decidan aplicando las leyes de cualquiera de los otros Estados.

4. Las leyes de los demás Estados, jamás serán aplicadas contra las instituciones políticas, las leyes de orden público, ó las buenas costumbres del lugar del proceso.

5. De acuerdo con lo estipulado en este Protocolo, los Gobiernos se obligan á transmitirse recíprocamente dos ejemplares auténticos de las leyes vigentes, y de las que posteriormente se sancionen en sus respectivos países.

6. Los Gobiernos de los Estados signatarios declararán al aprobar los Tratados celebrados, si aceptan la adhesión de las Naciones no invitadas al Congreso, en la misma forma que la de aquellas que habiendo adherido à la idea del Congreso no han tomado parte en sus deliberaciones.

7. Las disposiciones contenidas en los artículos que preceden, se considerarán parte integrante de los Tratados de su referencia y su duración será la de los mismos.